

Estimado Director General,

Le agradecemos su carta a todos los Estados miembros de la OIT de fecha 31 de agosto que se puso en nuestro conocimiento. En esta carta nos confirma que ha recibido la solicitud del Grupo de los Trabajadores de la OIT de fecha 12 de julio de 2023 para que se remita urgentemente el litigio sobre la interpretación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) en relación con el derecho de huelga a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para que tome una decisión, de conformidad con el artículo 37, apartado 1, de la Constitución de la OIT. El Grupo de los Trabajadores también solicitó que este asunto se incluyera urgentemente en el orden del día del Consejo de Administración para que se tomara una decisión al respecto. Esta solicitud ha recibido entretanto el apoyo de 36 Gobiernos de diferentes regiones, que reconocen la importancia de la seguridad jurídica en esta cuestión para todos los mandantes.

También expresamos nuestro agradecimiento por el informe de antecedentes que fue preparado por su Oficina para informar la decisión durante la Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración del 10 de noviembre de 2023 y acogemos con satisfacción su invitación a todos los Gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores interesados para que envíen sus comentarios.

De hecho, el derecho de huelga es de suma importancia para los trabajadores de Argentina y la incapacidad de la OIT para supervisar este derecho, como consecuencia de la disputa, en nuestro contexto nacional está potencialmente afectando seriamente a las relaciones laborales en nuestro país.

Ello en razón de que en nuestro país se ha consolidado la doctrina judicial según la cual los principios y derechos contemplados en los convenios fundamentales y la interpretación que de estos hagan los órganos encargados de su control y seguimiento deben ser observados por los distintos tribunales del país. De hecho, muchos tribunales respaldan sus resoluciones en los criterios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y el Comité de Libertad Sindical.

Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, máximo órgano judicial del país, en reiteradas oportunidades ha reafirmado el criterio según el cual los Convenios OIT ratificados por nuestro país configuran norma interna de aplicación obligatoria por los distintos tribunales del país.

Incluso, ha sostenido la CSJN que el Convenio nº 87 goza de jerarquía constitucional en virtud de la remisión expresa que sobre el mismo hacen el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (art. 8.3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 22.3).-

Esta doctrina ha resultado fundamental para declarar inconstitucional varios artículos de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales que concentran los derechos de asociación, huelga y negociación colectiva en los sindicatos que gozan de personería gremial. De tal manera, se han ampliado los derechos colectivos y las tutelas a trabajadores agrupados en sindicatos simplemente inscriptos o en trámite de inscripción.-

En relación al derecho de huelga, su reconocimiento dentro del Convenio 87 ha sido uno de los fundamentos jurídicos empleados por distintos tribunales del país para extender la protección a trabajadores nucleados en asociaciones sindicales sin personería gremial. Esta cuestión tiene gran trascendencia ya que opera preventivamente al desalentar sanciones a trabajadores en huelgas convocadas por sindicatos con inscripción gremial y genera mejores condiciones para una solución negociada del conflicto.

De ahí que resulta de trascendental importancia que el derecho de huelga continúe siendo reconocido como parte integrante del Convenio 87. Caso contrario se volverá a limitar el reconocimiento y la tutela del ejercicio del derecho de huelga únicamente a trabajadores en conflictos convocados por organizaciones sindicales con personería gremial.-

Por lo tanto, apoyamos incondicionalmente la solicitud de remisión de nuestros representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración y pedimos una decisión urgente del Consejo de Administración para garantizar la remisión inmediata del litigio a la CIJ. Además, dado que creemos firmemente que el derecho de huelga es una parte esencial de la libertad sindical y ya ha sido elaborado por los órganos de control de la OIT, no habrá ningún valor añadido en un protocolo que complemente el convenio para matizar el derecho de huelga. Al contrario, cualquier intento de este tipo generaría un conflicto con el C.87, que ya garantiza el derecho de huelga como principio y derecho fundamental en el trabajo. Esto agravaría aún más el conflicto en lugar de resolverlo. Estamos convencidos de que se necesita urgentemente seguridad jurídica a través de una opinión consultiva de la CIJ que sea vinculante para la OIT.

Atentamente,



Adolfo Aguirre

Secretario de Relaciones Internacionales

CTA Autónoma